



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**FERNANDO CASTILLO CADENA**

**Magistrado ponente**

**AL4404-2022**

**Radicación n.º 93363**

**Acta 31**

Valledupar (Cesar), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Decide la Sala la nulidad formulada por el apoderado de **MARÍA ELIA VÁSQUEZ PÉREZ** dentro del proceso ordinario que adelantó en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES**, con el fin de retrotraer el trámite para que se adopten los correctivos de ley en aras de salvaguardar el debido proceso al interior del proceso.

### **I. ANTECEDENTES**

Por auto de 03 de junio de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín concedió el recurso extraordinario de casación a la parte demandante; esta Sala de la Corte, en proveído de 4 de mayo de 2022 lo admitió y se le dio traslado a la parte recurrente para que sustentara el recurso.

Dentro del término de traslado, allegó sustentación del recurso, así como escrito a través del cual solicitó *«se declare la NULIDAD de lo actuado en casación y se adopten los correctivos de ley, en guarda del debido proceso de la demandante recurrente, derecho de estirpe constitucional fundamental»*.

Sostuvo que en el acta individual de reparto aparece el nombre de María Elvia Vera Ortiz, al igual que en el auto de 4 de mayo de 2022 a través del cual se dio traslado a la parte recurrente para que sustentara el recurso, lo cual a su juicio constituye una causal de nulidad, toda vez que el nombre de la parte recurrente es María Elia Vásquez Pérez.

## **II. CONSIDERACIONES**

Es necesario recordar que, en materia procesal, el Código General Procesal del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contempla de manera taxativa las causales de nulidad como consecuencias de las irregularidades o anomalías que se presenten en el marco de un proceso judicial. En ese orden de ideas, es menester enfatizar que cualquier nulidad propuesta al interior de un proceso debe encausarse en las casuales previstas en el precepto normativo aludido.

Al revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte recurrente, se evidencia que este no invoca de manera puntual alguna de las causales de nulidad estipuladas en el

estatuto procesal referido, lo que impone como consecuencia necesaria el rechazo de la nulidad solicitada.

Ahora bien, en el caso *sub examine*, se observa que el nombre de la parte recurrente efectivamente es María Elia Vásquez Pérez y, en el trámite del recurso de casación, se registró con el nombre de María Elvia Vera Ortiz. En ese sentido, aunque es evidente que se cometió una equivocación al radicar el expediente ante esta Corporación, pues se hizo con un nombre distinto, es oportuno mencionar que los expedientes no solamente se radican con los nombres de las partes, sino también con caracteres numéricos, por lo que existen diferentes criterios de consulta con el fin de efectuar un adecuado control de los procesos.

En este caso, es necesario señalar que si bien es cierto por un *lapsus calami* de Secretaría se transcribió un nombre distinto de la parte recurrente para el trámite de casación, dicho error no le impidió a la parte interesada acceder a la consulta del expediente, toda vez que esta presentó dentro del término de traslado la sustentación del recurso de casación, de lo cual se infiere que tuvo pleno conocimiento de las actuaciones del proceso.

Teniendo claro lo anterior y, conforme la demanda de casación que obra en el expediente digital de la Corte, es claro que el acto procesal, entiéndase la sustentación del recurso extraordinario de casación, cumplió su finalidad. En virtud de lo anterior, se descarta cualquier vulneración al debido

proceso en el trámite seguido ante esta Corporación, dejando así la nulidad planteada sin sustento alguno.

### **III. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de nulidad impetrada por el apoderado de la parte recurrente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

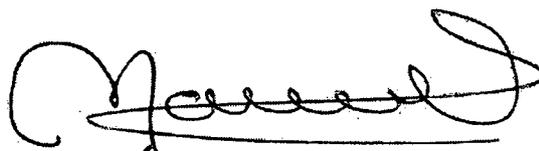
**SEGUNDO: CORREGIR** por Secretaría el Sistema de Gestión Siglo XXI, la carátula del cuaderno de la Corte y el acta de reparto, en el sentido de aclarar que el nombre de la parte recurrente es María Elia Vásquez Pérez.

**TERCERO:** La demanda de casación presentada por la parte Recurrente, reúne los requisitos de ley.

**CUARTO: DAR** traslado de los autos al mismo tiempo a cada uno de los opositores: (Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - FIDUAGRARIA S.A. como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales - P.A.R. I.S.S, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP) como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022

autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea.

Notifíquese y Cúmplase.



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

Presidente de la Sala



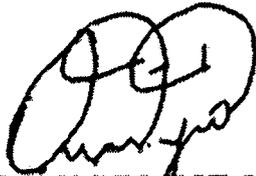
**GERARDO BOTERO ZULUAGA**



**FERNANDO CASTILLO CADENA**

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop at the top and a long horizontal stroke extending to the right.

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

A smaller, more compact handwritten signature in black ink, with several overlapping loops and a short horizontal stroke at the bottom.

**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **30 de septiembre de 2022**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **138** la providencia proferida el **14 de septiembre de 2022**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **5 de octubre de 2022** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **14 de septiembre de 2022**.

SECRETARIA \_\_\_\_\_



Secretaría Sala de Casación Laboral  
Corte Suprema de Justicia  
INICIO TRASLADO

Desde hoy **6 de octubre de 2022** a las 8:00 a.m. se inicia traslado al mismo tiempo y por el término de 15 días a TODOS los OPOSITORES.

SECRETARIA \_\_\_\_\_